

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 18 DE DICIEMBRE DE 1948

NUMERO 10.775

—CONTENIDO—

DECRETO DE GABINETE

Decreto de Gabinete N° 10 de 14 de diciembre de 1948, por el cual se llama a prestar servicio a empleados supernumerarios.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 196 y 197 de 7 de diciembre de 1948, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Sección Segunda

Resoluciones Nos. 175 y 176 de 19 y 20 de noviembre de 1948, respectivamente, por las cuales se aprueban unas resoluciones y se autoriza la expedición de unos títulos.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 2265 de 4 de diciembre de 1948, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 2268 de 7 de diciembre de 1948, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Resolución N° 2859 de 8 de diciembre de 1948, por la cual se niega una licencia.

Resolución N° 2860 de 6 de diciembre de 1948, por la cual se reconoce estado docente.

Artículos y Edictos

Decreto de Gabinete

LLAMASE A PRESTAR SERVICIO A EMPLEADOS SUPERNUMERARIOS

DECRETO DE GABINETE NUMERO 10
(DE 14 DE DICIEMBRE DE 1948)
por el cual se llama a prestar servicio a empleados supernumerarios.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y autorizado por el Consejo de Gabinete,

CONSIDERANDO:

Que la Asamblea Nacional Constituyente facultó al Ejecutivo para declarar en disponibilidad o supernumerarios a los empleados de Correos y Telecomunicaciones, de buena conducta, que tuvieren la edad y el tiempo de servicio exigidos por los decretos legislativos 9 y 17, de 16 de julio de 1945 y 29 de enero de 1946;

Que la misma Asamblea Nacional Constituyente jubiló a determinados funcionarios de Educación y declaró el derecho que tienen a jubilarse los directores de enseñanza primaria, secundaria o profesional y demás empleados de ese Ramo, cuando cumplan 28 años de servicio con buena conducta, a la vez que declaró en vigencia todos los decretos de empleados supernumerarios de Educación, expedidos a partir del día 18 de julio de 1945;

Que el Decreto-Ley N° 6 de 13 de febrero de 1947 suspendió la declaratoria de jubilaciones y de empleados supernumerarios, salvo los casos de invalidez causada por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, pero antes de entrar a regir este Decreto se había permitido a los empleados supernumerarios retirarse del servicio, aun cuando algunos eran fuertes y estaban en completa capacidad funcional, y por esa razón se procedió a llenar sus vacantes con nuevos empleados

DECRETA:

Artículo 1° Tienen la obligación de prestar servicio los empleados supernumerarios, es decir, en disponibilidad, no jubilados, que no hayan cumplido 55 años de edad y 30 de servicios y que en concepto de tres (3) médicos comisiona-

dos por el Director Médico del hospital oficial de la provincia donde reside el empleado supernumerario, no estén física o mentalmente incapacitados para desempeñar funciones en los ramos a que pertenecen.

Artículo 2° Todo empleado supernumerario está en la obligación de probar:

a) Su edad, con documentos fehacientes o con cinco declaraciones de personas de reconocida seriedad rendidas ante funcionario público con mando y jurisdicción;

b) Su capacidad o incapacidad para el servicio en cada Ramo, con la certificación de los médicos comisionados que les examinen.

c) En el caso de los empleados supernumerarios de Educación, el dictamen médico debe indicar el tipo de servicio para el cual inhabilita la incapacidad.

Esta documentación será presentada por el interesado al Ministerio respectivo antes del día 1° de febrero de 1949 con un memorial, en el cual conste el nombre completo del supernumerario, el número de su cédula de identidad personal, su dirección exacta, y el número y fecha de la resolución en que fue reconocido su derecho.

Artículo 3° En el Ministerio de Estado del cual depende cada supernumerario, no jubilado, se examinarán las pruebas que se presenten y se declarará, de acuerdo con ellas, cuales de estos empleados están en disponibilidad para reintegrarse provisionalmente al servicio.

Artículo 4° Las listas de los empleados en disponibilidad del Ministerio de Gobierno y Justicia serán enviadas, por el Ministro del Ramo, al Director de Correos y Telecomunicaciones, quien señalará el lugar donde deben ejercer sus funciones los empleados supernumerarios del Ramo de Correos y Telecomunicaciones. El Ministerio de Educación asignará lugar y funciones a los empleados supernumerarios de dicho ramo.

Artículo 5° A los empleados supernumerarios que sin justa causa no cumplan la obligación de presentar al Ministerio dentro del término fijado las pruebas de su edad y la certificación médica aludida, a los que se nieguen a prestar servicio cuando se les llama, a pesar de haberse reconocido su capacidad, y a los que siendo exo-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.—L. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA
Teléfono 2410-J.

OFICINA: Refugio de Barrata.—Tel. 2547 y 3495-B.—Apartado Postal N° 451
TALLERES: Imprenta Nacional.—Belleno de Barrata.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 28

PARA SUSCRIPCIONES VER: A LA ADMINISTRADORA

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 8.

nerados de la obligación de prestar servicio, de acuerdo con el Artículo N° 1 del presente decreto, desempeñen posiciones remuneradas, ya sea del Estado o de particulares, se les suspenderá el pago del sueldo o sobresueldos mientras dure su rebeldía.

Artículo 6° Los supernumerarios que prueben plenamente tener más de 55 años de edad y 30 de servicios, o que acrediten con certificado médico que están incapacitados de manera permanente para el ejercicio de funciones en los respectivos ramos, y que no desempeñen posiciones remuneradas, continuarán retirados del puesto con derecho a recibir su asignación completa en concepto de sueldo o sobresueldo.

Artículo 7° Los empleados jubilados cuya pensión proviene en parte del Tesoro Nacional, podrán prestar servicio a los respectivos Ministerios como voluntarios, si así lo manifiestan y están en condiciones para hacerlo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. CRESPO.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
LUIS GARCIA DE PAREDES.

El Ministro de Educación,
ERNESTO MENDEZ.

El Ministro de Obras Públicas,
SERGIO GONZALEZ R.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

GMD. MENDEZ P.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.

El Secretario General de la Presidencia,
Gonzalo Tapia C.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 196

(DE 7 DE DICIEMBRE DE 1948)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Aeropuerto de Tocumen:

Saturnino Hidalgo, Guardián, en reemplazo de Andrés Urriola, quien pasa a ocupar otro cargo.

Antonio Niño, Aseador, en reemplazo de Saturnino Hidalgo, quien pasa a ocupar otro cargo.

Domingo Urriola, Guardián, en reemplazo de Agustín Cedeño, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
LUIS E. GARCIA DE PAREDES.

DECRETO NUMERO 197

(DE 7 DE DICIEMBRE DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Florentino Marcuci Jr., Recaudador Distritorial de Rentas Internas en Remedios, Provincia de Chiriquí, en reemplazo del señor Juan B. Herrera, quien presentó renuncia del cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
LUIS E. GARCIA DE PAREDES.

APRUEBANSE UNAS RESOLUCIONES Y AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UNOS TITULOS

RESOLUCION NUMERO 175

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 175.—Panamá, 19 de Noviembre de 1948.

Vistos:

Se consulta la resolución N° 58 del 5 de los corrientes, expedida por el Gobernador de He.

RESOLUCION NUMERO 176

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 176.—Panamá, 20 de Noviembre de 1948.

Vistos:

Remite en consulta a esta Superioridad, el Gobernador de Herrera, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, su resolución N° 59, de 5 del presente mes, mediante la cual se adjudica gratuitamente a Heriberto Sánchez y otros, cuyos nombres se detallarán más adelante, un globo de terreno baldío nacional denominado "Bajo del Guayabo", situado en el distrito de Los Pozos y cuya capacidad superficial es de Ochenta Hectáreas Seis Mil Setecientos Metros Cuadrados (80 Hts. 6.700 m2).

El terreno en referencia se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de los herederos de Campodónico y terreno libre; Sur, quebrada La Arena y terreno libre; Este, terrenos de Marcos Batista y otros; y Oeste, camino del Ciruelito.

A petición de los interesados, esta adjudicación se hizo en la forma siguiente:

Para Heriberto Sánchez, jefe de familia	10 Hts.
Para Octavia Sánchez de Pérez, jefe de familia	10 "
Para Lázaro Moreno, jefe de familia	10 "
Para Genaro Mendoza, jefe de familia	10 "
Para Ortilio y Sabino Sánchez, menores a 5 hts. c/u.	10 "
Para Crisóstomo Pérez menor	5 "
Para Francisco, Casimiro, Liborio Moreno, menores a 5 Hts. cada uno	15 "
Para Ignacio Sánchez, mayor	5 "
Para Heliodoro Mendoza, menor	5 "
Para Crispina Mendoza, mayor	0 "
	6.700 m2
	80 Hts. 6.700 m2

Como de los autos se ha acreditado de manera fehaciente que los postulantes son agricultores pobres y que el globo de terreno que se solicita está comprendido dentro de los baldíos adjudicables, conforme lo establece el Artículo 161 del Código Fiscal y 7° de la Ley 52 de 1938, que regulan la materia,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución meritada y autorizar que se expida título de propiedad gratuito, sobre el terreno que se describe a favor de los adjudicatarios nombrados, con la advertencia de que deberán cumplir con las condiciones y reservas que se contemplan en la resolución referida.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,

Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Librada Castellero P.
Secretaria Ad-Hoc.

rrera, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, recaída a la solicitud presentada por los señores Juliana González vda. de Peña, panameña, mayor, viuda, jefa de familia, con constancia de Cédula, en su nombre y en el de sus menores hijos Cenobio y Antonio Peña; Teodolinda Peña de Bultrón, panameña, mayor, casada, agricultora, con Cédula solicitada, en su propio nombre y en el de sus hijos Isabel y María de la Cruz Bultrón Peña, menores de edad, y vecinos todos del distrito de Pesé, sobre un globo de terreno baldío nacional denominado "El Barrero", situado en el distrito ya nombrado, con una extensión superficial de Treinta y Seis Hectáreas Dos Mil Cuatrocientos Cuarenta Metros Cuadrados (36 Hts. 2.440 m2), cuya adjudicación se pide a título gratuito.

Los linderos del terreno aludido, son los siguientes: Norte, camino real de las Minas; Sur, terreno libre y quebrada Naranjo Agrio; Este, zanja de Naranjo Agrio y terreno de Salvador Barba; y Oeste, camino de Los Higuerones y camino real de Las Minas.

El terreno ha sido distribuido en la siguiente proporción:

Para Teodolinda Peña de Bultrón jefe de familia	10 Hts.
Para Cenobio Peña, menor	5 "
Para Juliana González, vda. de Peña, jefe de familia	10 "
Para Antonio Peña, menor	5 "
Para Isabel Bultrón Peña, menor	5 "
Para María de la Cruz Bultrón Peña, menor	1 "
	2.440 m2
Total:	36 Hts. 2.440 m2

Según las pruebas aportadas a los autos, el terreno denominado "El Barrero" es de los adjudicables; y los adjudicatarios son acreedores a la gracia que consagra el Artículo 161 del Código Fiscal, porque son agricultores pobres y no poseen tierras con otros títulos.

La solicitud ha sido tramitada con arreglo a las leyes que regulan la materia.

Por las anteriores consideraciones, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, gratuito, sobre el globo de terreno denominado "El Barrero", a favor de los adjudicatarios nombrados, quienes estarán obligados a cumplir con las condiciones y reservas legales impuestas en la resolución del inferior, y a dejar una distancia por lo menos de tres (3) metros de la cerca del terreno a la orilla del camino real de Las Minas, por el linderos Oeste.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,

Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Librada Castellero P.
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 2265
(DE 4 DE DICIEMBRE DE 1948)
por el cual se hace un nombramiento en el Colegio "Félix Olivares C."

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Promuévese a Celmira Calancha, Ayudante de Bibliotecaria en el Colegio Félix Olivares C., al cargo de Bibliotecaria en el mismo plantel en remplazo de Josefa Alvarado vda. de Franceschi, quien renuncia el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Educación,

ERNESTO MENDEZ.

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 2266
(DE 7 DE DICIEMBRE DE 1948)
por el cual se declara insubsistente un nombramiento de Maestra de Enseñanza Primaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento de Aura de Arana, como Maestra de Enseñanza Primaria, por abandono del cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Educación,

ERNESTO MENDEZ.

NIEGASE UNA LICENCIA

RESOLUCION NUMERO 2859
República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 2859.—Panamá, 6 de Diciembre de 1948.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la señora Adela V. de Villarreal, maestra de grado en la escuela República de Bolivia, Provincia Escolar de Colón, solicita treinta (30)

días de licencia para separarse de su cargo, por enfermedad, tal como lo comprueba el certificado médico que presenta;

Que según el artículo N° 16 del Decreto N° 1998 de 1948, "se podrá conceder licencia por enfermedad debidamente comprobada, sin sueldo, pero con derecho a estado docente, a los miembros del personal docente, hasta por noventa (90) días";

RESUELVE:

Conceder a la señora Adela V. de Villarreal treinta (30) días de licencia, sin sueldo, a partir del 20 de noviembre de 1948, de conformidad con el artículo N° 16 del Decreto N° 1998 de 1948 y con derecho a estado docente, de conformidad con el parágrafo del artículo citado.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Educación,

ERNESTO MENDEZ.

RECONOCESE ESTADO DOCENTE

RESOLUCION NUMERO 2860

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 2860.—Panamá, 6 de Diciembre de 1948.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1° Que el Profesor Moisés R. Restrepo, quien fue enviado por el Ministerio de Educación a cursar estudios en los planteles educativos de los Estados Unidos de Norteamérica ha solicitado que se le reconozca estado docente durante el lapso que duraron sus estudios;

2° Que, de acuerdo con el Aparte B del Artículo 113 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, se reconoce estado docente a aquellos profesores o maestros que van al exterior a hacer estudios de perfeccionamiento profesional, enviados por el Ministerio de Educación;

3° Que el Profesor Restrepo ha comprobado mediante los documentos expedidos por los planteles en donde estudió, que ha rendido los resultados satisfactorios que el Ministerio esperaba de él,

RESUELVE:

Reconócese al Profesor Moisés R. Restrepo estado docente durante el tiempo comprendido entre el 1° de Julio de 1944 y el 1° de Julio de 1946.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Educación,

ERNESTO MENDEZ.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

Con el objeto de darle mayores facilidades a los propietarios y administradores de bienes raíces del Distrito de Panamá, para el pago del Impuesto sobre Inmuebles, el Ministerio de Hacienda y Tesoro ha dispuesto que la Administración General de Rentas Inte-

nas, remita por correo, los recibos a cada propietario o administrador de casas, y admita también por correo, el pago del impuesto correspondiente.

Para este efecto y para evitar el extravío de los recibos, los propietarios o administradores de casas, que deseen obtener esta facilidad, deberán suministrarle a la Dirección de Catastros e Impuesto sobre Inmuebles, su nombre completo, dirección, el número del apartado postal, si lo tuvieran, y el de su teléfono.

El pago del impuesto de inmuebles podrá hacerse también por correo registrado, por medio de cheques certificados expedidos a favor del "Tesoro Nacional" y dirigido en sobre al Administrador General de Rentas Internas. Tanto la fecha del cheque como la de su certificación y el sello del fechor del correo, servirán para determinar el día en que se deposite el cheque en el correo, y si el contribuyente tiene o no derecho al descuento de diez (10%) por ciento que establece la Ley para los que paguen anticipadamente el impuesto.

El nombre, dirección completa del propietario o administrador de casas, el número del apartado postal y del teléfono, también podrán enviarse por correo certificado.

Panamá, 15 de Noviembre de 1948.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

LUIS E. GARCIA DE PARZDES.

LICITACION

para el suministro de instrumental, equipo, mobiliario otros enseres para el Hospital de Penonomé.

Se notifica a los interesados que las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor General el día trece (13) de Enero de 1949 a las diez (10) en punto de la mañana.

Los pliegos de cargo serán entregados a los interesados durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 14, de Diciembre de 1948.

Enero 12 de 1949

GUILLERMO ALFREDO RILEY,

Archivero-Certificador de la Oficina de Registro Público, a solicitud de parte interesada.

CERTIFICA:

Que al folio 77, asiento 45548 del Tomo 184 de la Sección de Personas Mercantiles se ha inscrito una modificación al Certificado de Constitución de la "Sovalles, Inc.", así como la reducción de su capital a cien (100) acciones sin valor nominal o a la par. Por tales acciones la compañía recibió una cantidad total de mil pesos (USA).

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, a las dos y veintisiete minutos de la tarde.

GUILLERMO A. RILEY,

Archivero-Certificador de la Oficina de Registro Público.

L.14.474

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por medio de resolución de fecha 15 de diciembre de 1948, dictada en el Juicio ejecutivo propuesto por Magdalena Tejada J. contra Ramón Ruiz Toro, al cual la Caja de Ahorros ha introducido tercera coadyuvante, se ha señalado el día 3 de enero de 1949, para que dentro de las horas legales tenga lugar el remate de los siguientes bienes muebles:

Ochenta y cinco (85) sillas para teatro (con patas de hierro y el resto de madera), en mal estado. B/. 42.50

Un lote de madera extranjera, de segunda mano. 10.50

Total. B/. 53.00

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) del valor de los bienes en remate y serán ofertas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la base del remate o sea la suma de cincuenta y tres balboas (B/. 53.00), que representa el valor fijado por los peritos.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el remate se admitirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco, se oirán las pujas y repuestas hasta adjudicar los bienes al mejor postor.

Panamá, 16 de Diciembre de 1948.

El Secretario,

Rodrigo Zúñiga.

L. 14.528

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente edicto, el Juez que suscribe, Primero del Circuito de Panamá, Emplaza a Virginia Ordóñez de Brackney, panameña, casada y cuyo paradero se ignora, para que se presente al Tribunal, dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, para que haga valer sus derechos y justifique su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha propuesto el señor Paul H. Brackney.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer al Juzgado en el término que se le concede, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el curso del juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal; por treinta días, hoy veintiocho de octubre de mil novecientos cuarentiocho.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López.

L. 14.019

(Quinta publicación)

EDICTO NUMERO 61

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que el señor Encarnación Correa Jr., varón, mayor, casado, comerciante natural y vecino del Distrito de Chitré, cedula N° 47-30082, en escrito de fecha 28 de Mayo de 1948, solicita ante este Despacho se le expida el título de propiedad, en compra sobre el globo de terreno, sin nombre, ubicado en el Distrito de Chitré, de una capacidad superficial de mil quinientos treinta y dos metros cuadrados con diez centímetros cuadrados (0 Hts. 1.532.10 m2), y delimitado así: Norte, carretera Nacional (Central); Sur, proyecto de calle de los Hermanos Correa; Este, lote de Pablo Correa; Oeste, lote de Euclides Correa.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto por treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía de Chitré, y una copia se le da al interesado para que la haga publicar en la Gaceta Oficial o en un periódico de la localidad si lo hay.

Chitré, Noviembre 19 de 1948.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,

JUAN MIGUEL OSORIO R.

El Oficial de Tierras y Bosques Srto. Ad.hoc.,

Moisés Quinzada Jr.

L. 1399

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, Suplente ad-hoc., al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Jacobo Kaldvitz o Jacob Kaldvitz, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe Juez Primero del Circuito de Colón, Suplente ad-hoc., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierta la Sucesión Intestada de Jacob Kalodziez o Jacobo Kalvúdz, desde el día Primero (1º) de Septiembre de 1948, fecha en que ocurrió su defunción.

Segundo: Que es su heredera sin perjuicio de tercero y por haber probado su derecho, su hermana Alice Kalodziez; y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el Juicio todas las personas que tengan algún interés en el.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Julio A. Lanuza.—J. D. Ceballos.—Srio. ad-int."

De conformidad con lo que ordena el artículo 1601 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, veintidós (22) de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho (1948) por el término de treinta (30) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación con las formalidades de ley, para que dentro del término indicado, concurran al Tribunal a hacer valer sus derechos todas las personas que crean tenerlo en la presente sucesión.

El Juez Suplente Ad-hoc.,

El Secretario Ad-Int.,

L. 14.255

(Tercera publicación)

JULIO A. LANUZA.

J. D. Ceballos.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Gundalupé Lezcano se encuentra depositado un bálbalo de color colorado, de buena estatura, como de 18 años de edad, marcado a fuego así: (G) y (?), en la pata izquierda y en la pulpa del mismo lado izquierdo, respectivamente, y sin dueño conocido. Este animal se encontraba vagando por el barrio de Mata Gorda, y por las calles y plazas de esta población, haciendo daños en las sementeras y pastos de los vecinos, hace más o menos 6 meses. Que este animal fue presentado a esta Alcaldía, por la señora Maximina Palacios. En cumplimiento de los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en los lugares más concurridos de esta población, por el término de treinta (30) días hábiles, para el que se crea con derecho al semoviente, lo haga valer en tiempo oportuno. Pasado el término fijado y no se ha presentado reclamo alguno, se procederá a su avalúo por peritos, y será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este Edicto será enviado al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial.

Boquerón, 5 de Octubre de 1948.

El Alcalde,

El Secretario,

(Primera publicación)

ANTONIO RUIZ.

Ramón Rodríguez R.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Alcalde del Distrito de La Chorrera, a quien interese, de conformidad con los artículos 1600 al 1602 del Código Administrativo,

HACE SABER:

Que en poder del señor Joaquín Barria, se encuentra depositada una vaca negra, pintada en las verijas, monguta, marcada a fuego, no inteligible y sin dueño

conocido, por haber sido encontrada en soltura haciendo daños dentro de su finca.

Por lo tanto se emplaza al dueño o interesado de dicho animal para que dentro del término de treinta días se presente a esta Alcaldía a hacer valer sus derechos al respecto.

Si alguien comprobare su derecho le será entregado el animal, previa indemnización de los gastos, y si no lo comprobare se procederá al avalúo del animal, por peritos, y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Del valor líquido de dicho remate público se harán tres partes: una para el denunciante, otra para el Tesorero Municipal y otra que quedará en poder de dicho Tesorero, como depósito por setenta días para ser entregado al que fue dueño de la mencionada vaca. Si pasado este último término no apareciere el dueño de este animal, la parte del dueño que a este debía corresponder, ingresará al Tesoro Municipal.

Fíjese este edicto en la oficina de esta Alcaldía y en los lugares más concurridos de esta población y publíquese tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Dado en La Chorrera, a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Alcalde,

PRUDENCIO F. AYALA E.

El Secretario,

Pablo Pérez B.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4 (Ramo Penal)

El Juez del Circuito de Coclé, y su Secretario por medio del presente edicto emplazatorio notifican al reo Aurelio Obaldía de quien se ignora su paradero, la sentencia de primera instancia cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, Noviembre primero de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

De acuerdo con lo expresado el suscrito Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Julio Hernández, de treinta y seis años de edad, soltero, cocinero, natural de San Blas, con residencia en Río Ilató y con cédula de identidad personal número 5-3401 a sufrir la pena de veinte meses de reclusión y al pago de los gastos procesales y Aurelio Obaldía, de diez y siete años de edad, natural de San Blas, con residencia en Río Ilató, cocinero, y soltero a sufrir la pena de ocho meses de reclusión y al pago de los gastos procesales. Julio Hernández tiene derecho a que se le descuente de esta pena cinco meses dos días que ha tenido de detención preventiva y desde esta fecha en adelante.

Aurelio Obaldía tiene derecho a que se le descuente de esta pena un mes cuatro días que estuvo detenido. Se funda la sentencia en los artículos 30; 37; 38; 56; 62; 281 del Código Penal, 2153 2156; 2157 del Código Judicial.

Como Aurelio Obaldía ha sido juzgado como reo ausente esta sentencia se le notificará por edicto emplazatorio que se fijará por el término de doce días y se publicará por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial para lo cual se remitirá un ejemplar.

Cópiese, modifíquese y consúltese.—(fdo.) Raúl E. Jaén P.—(fdo.) Víctor A. Guardia, Secretario."

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal por el término de doce días y se envía copia de él a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en Penonomé, a diez y nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

Víctor A. Guardia,
Secretario.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente edicto EMPLAZA a Eladio Telles y Ramón Morales Rivas, menor y mayor de edad, respectivamente, nicaragüenses, solteros, pintor el primero y zapatero el segundo, cuyas residencias se ignoran, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", comparezcan a este Tribunal a notificarse del auto encausatorio pronunciado en su contra y cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Puerto Armuelles, nueve de Julio de mil novecientos cuarentiocho (1948).

Vistos:

Por las consideraciones expresadas, el suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que hay lugar a seguir causa criminal contra Eladio Telles y Ramón Morales Rivas, el primero de veinte años de edad, nicaragüense, pintor, soltero, residente en finca Laurel de la jurisdicción de Costa Rica y el otro, de veintinueve años de edad, zapatero, soltero, nicaragüense, residente en Bongo de esta comprensión, por infractores del Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y mantiene la detención.

Como se observa que Eladio Telles es menor de edad se le nombra Curador para que lo asista en este juicio, al señor Luis Arce, residente en esta población, hasta tanto se presente el representante legal nombrarle Defensor.

Morales Rivas proveerá los medios de su defensa.

Pueden disponer del término de cinco días para aducir todas las pruebas de que intenten valerse en el juicio oral.

Se señala las once de la mañana del día veintisiete del presente mes para dar comienzo al juicio oral de esta causa.

Regístrese y notifíquese.—(fdo.) J. M^a Cedeño.—(fdo.) D. Corella, Srio. Int."

Se advierte a los emplazados que si comparecen oportunamente se les oír y administrará la justicia que les asista, de lo contrario, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin la intervención de ellos.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 2345 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, y copia de él se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en Puerto Armuelles, a los doce días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

J. M^a CEDEÑO.

El Secretario Interino,

Dionisio Corella.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

Quien suscribe, Personero Municipal del Distrito de Pinogana, por medio del presente edicto, cita y emplaza a Arseliano Murillo, colombiano y demás generales desconocidas, para que en el término de treinta días contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a esta Personería Municipal a rendir indagatoria en el juicio que por el delito de HURTO se le sigue, advirtiéndole de que si no lo hace así, será considerada su ausencia como indicio grave con las consecuencias que haya lugar según la Ley.

A todos los habitantes de la República se les excita para que manifiesten el paradero de Arseliano Murillo, pena de ser castigados como encubridores si sabiendo no lo hicieron oportunamente, salvo excepciones establecidas en el artículo 2008 del Código Judicial. Así mismo se requiere a todas las autoridades de la República para que denuncien a este Ministerio el lugar y residencia del sindicado Murillo para proveer los medios necesarios de su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en El Real, a los trece días del mes de Octubre de mil nove-

cientos cuarenta y ocho. Se fijará en lugar visible de esta Oficina una copia y otra será enviada al señor Director de Prensa y Radio para su publicación por 5 veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Personero,

ADOLFO MURILLO F.

El Secretario,

Remigio Aldeano.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 42

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Ricardo Salcedo Garcés, panameño, casado, contable, mayor de edad, con constancia de solicitud de cédula de identidad personal, vecino de esta ciudad en el mes de marzo del año en curso, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Peculado", en el cual se dictó auto encausatorio con fecha 17 de marzo próximo pasado y providencia del 12 de Octubre último, en el cual se señala la fecha para la celebración de la vista oral y sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado Salcedo G. que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le indica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas.—(Artículo 2345 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA QUIROS.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 45

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, cita, llama y emplaza a Francisco Jaén, panameño de 39 años de edad, soltero, agricultor, residente en Chilibre, en los altos de la cantina de Arboleda, con cédula de identidad personal N^o 38-66, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en el órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a hacer valer sus derechos en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida, cometido en perjuicio de Angélica Durán. El auto por el cual se le llama a responder en juicio criminal, dice así:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veinticuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

Obedézcase, póngase en conocimiento de las partes y cúmplase lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, en su auto de cuatro del presente mes, revocatorio del dictado por este Juzgado el 28 de abril último, en el sentido de llamar a responder en juicio criminal, por trámites ordinarios, a Francisco Jaén, panameño, de 39 años de edad, soltero, agricultor, residente en Chilibre, en los altos de la cantina de Arboleda con cédula de identidad personal N^o 38-66, como infractor de las normas jurídicas aplicadas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de apropiación.

ción indebida.—Ordénase la detención preventiva del encausado, quien al momento de notificarse de esta resolución deberá proveer los medios de su defensa.—Señálase las diez de la mañana del día treinta de septiembre próximo, para que tenga lugar la vista oral de esta causa.—Notifíquese, cúmplase.—(Fdos.) Armando Ocaña V.; N. A. Reina, Secretario".

La resolución en que se ordena la comparecencia del procesado es la siguiente:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Visto el anterior informe secretarial, ordénase el emplazamiento de Francisco Jaén, encausado por el delito de apropiación indebida, para que comparezca en el término de doce días más el de la distancia, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.—Notifíquese, cúmplase.—(Fdo.) Armando Ocaña V.; Reina, Srlo."

Excítase, pues, a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones que taxativamente señala el artículo 2008 del Código Judicial, y requiérase a las autoridades del orden público y judicial para que procedan a su captura, o la ordenen.

Se le hace haber al empleado que si no concurriera al Juzgado en el término que se ha concedido, se seguirá adelante la causa, previa la declaración de su rebeldía, practicándose todas las diligencias del plenario con los mismos trámites y formas establecidas para el juicio ordinario con reo presente e interponiendo un Defensor de Oficio que se le nombrará.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado a las nueve de la mañana del día dieciocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y se ordena la remisión de copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano periodístico.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.
Norberto A. Reina,
Secretario.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 65

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto cita, llama y emplaza a Antonio Brook (a) Toño, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de hurto, el cual en las partes pertinentes de su parte resolutive, dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal. De lo Penal.—Panamá, dieciocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por tanto, estando en autos probada la responsabilidad de los sindicatos como la propiedad y preexistencia de las cosas hurtadas, de acuerdo con el artículo 2147 del Código Judicial, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra

y contra Antonio Brook (a) Toño, cuyas generales se desconocen, como infractores de las disposiciones que contiene el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Queda abierto a pruebas el juicio por el término de cinco días hábiles; la audiencia oral de la presente causa se verificará tan pronto sea localizado Antonio

Brook, quien de no serlo se emplazará en los términos fijados por la Ley Procedimental.

Provean los enjuiciados a su defensa.

Notifíquese.

(Fdos.) El Juez, O. Bernaschina.—Srlo., M. J. Ríos".

Se le advierte al enjuiciado Antonio Brook (a) Toño, que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención. Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Brook so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual está enjuiciado al sabiéndolo no lo hicieran, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, requiriéndose a las autoridades políticas y judiciales para que lo notifiquen de su deber de comparecer a este Juzgado, o lo aprehendan a órdenes de este Tribunal. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintitrés de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

OCTAVIO BERNASCHINA.

M. J. Ríos.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 66

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita, llama y emplaza a Virgilio Rentería Valencia, varón panameño, negro, de 29 años de edad en 1944, soltero, carpintero-CHANISTA, sin cédula de identidad personal, hijo de Virgilio Rentería y Juana Gamboa de Rentería, y con residencia en la calle 19 Este bis, casa Nº 26, cuarto 14, bajos, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales, enjuiciamiento que fue confirmado en segunda instancia, la cual en su parte resolutive dice así:

"Segunda Instancia.—Juez Ponente: Dr. Guillermo Patterson Jr.—Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá. De lo Penal.—Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintinueve de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos:

Por las razones expuestas, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, CONFIRMA en todas sus partes el auto recurrido. Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(Fdos.) Guillermo Patterson Jr.—Alfredo Burgos C. El Secretario, J. Bernard".

Se advierte al procesado Virgilio Rentería Valencia que si no comparece, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Rentería Valencia, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que él ha sido enjuiciando si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy veintiséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

ALFREDO BURGOS C.

J. Bernard.